

INFORME JURÍDICO

PARA: Ing. César David Pozo Alcívar
GERENTE GENERAL (E)

DE: Abg. Sara Bielka Gómez Bernal
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: Informe jurídico previo a la suscripción del contrato de alianza estratégica.

PROCESO: AE-002-2026-EPMAPAPED

1. OBJETO DEL INFORME

Emitir criterio jurídico previo respecto de la procedencia de continuar con la suscripción, por parte de la EPMAPAPED, del contrato de alianza estratégica bajo modalidad EPC para el "Rediseño, suministro, construcción, rehabilitación, instalación y puesta en marcha de las fases 1, 2 y 3 del nuevo sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, provincia de Manabí", dentro del proceso Nro. AE-002-2026-EPMAPAPED.

2. ANTECEDENTES

- El Directorio de la EPMAPAPED aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de la Empresa Pública y, mediante las resoluciones y actas que constan en el expediente, conoció el proyecto, aprobó su estructuración y autorizó a la Gerencia General a continuar con el procedimiento correspondiente.
- El 22 de abril de 2026 se aprobaron el Pliego y los Términos de Referencia y se efectuó la convocatoria pública del proceso Nro. AE-002-2026-EPMAPAPED.
- ICASUR S.A. presentó su oferta y la Comisión Técnica de Evaluación, conformada por las áreas institucionales competentes, concluyó que cumplía formalmente los requisitos exigidos y le otorgó una calificación de 100/100, conforme consta en el expediente.
- El 17 de junio de 2026 se suscribió el Acta Nro. 4 de Negociación Previa a la Adjudicación, en la cual se ratificaron el valor de USD 26.539.639,80 más IVA, el plazo máximo de ejecución de veinticuatro meses y el plazo financiero de veintidós años.
- Mediante Resolución Nro. 030-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, de 19 de junio de 2026, la Gerencia General adjudicó el proceso a ICASUR S.A.; y mediante Acta de Directorio Nro. 003-EPMAPAPED-2026, adoptada en sesión

de 19 de junio de 2026, el Directorio autorizó al Gerente General (E) la suscripción del contrato.

- Mediante Memorándum Nro. 347-DAOQ-DF-EPMAPAPED-2026, de 30 de julio de 2026, la Dirección Financiera informó que no identificó observaciones relativas a la presentación formal de las obligaciones tributarias revisadas que impidan la continuidad del trámite. Aclaró, a su vez, que la información remitida no permitió efectuar una evaluación integral de la capacidad financiera, liquidez, solvencia o patrimonio de ICASUR S.A., debido, entre otros aspectos, a que la compañía fue constituida el 3 de marzo de 2026.
- El proyecto contractual revisado consta suscrito electrónicamente por el representante legal de ICASUR S.A. y se encuentra pendiente de suscripción por parte de la EPMAPAPED.

3. BASE JURÍDICA

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 226 y 227, relativos al ejercicio de competencias y a los principios que rigen la administración pública; artículos 314 y 315, sobre responsabilidad estatal en la provisión de servicios públicos y gestión mediante empresas públicas; artículo 316, respecto de la participación en sectores estratégicos y servicios públicos; y artículo 190, en materia de medios alternativos de solución de controversias.
- Ley Orgánica de Empresas Públicas: artículos 34, 35 y 36, relacionados con el régimen de contratación, la capacidad asociativa de las empresas públicas y la selección de aliados estratégicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa secundaria aplicable a las operaciones de endeudamiento público, autorizaciones, registro, garantías y sostenibilidad fiscal.
- Ordenanza de creación de la EPMAPAPED, Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa y demás normativa interna aplicable.
- Pliego, Términos de Referencia, oferta adjudicada, Acta Nro. 4 de Negociación, Resolución de Adjudicación y autorización del Directorio que integran el expediente del proceso.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Competencia y capacidad asociativa

La EPMAPAPED, en su calidad de empresa pública municipal encargada de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, posee personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión. La Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce a las

empresas públicas capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, siempre que el mecanismo sea autorizado y tramitado conforme al ordenamiento jurídico y a la normativa institucional.

Del expediente descrito en el contrato se desprende que el Directorio aprobó el marco interno de capacidad asociativa, conoció la estructuración del proyecto y autorizó expresamente al Gerente General (E) para suscribir el instrumento. Por tanto, se evidencia competencia institucional y habilitación orgánica para celebrar el contrato, dentro de los límites de la autorización conferida.

4.2. Regularidad del procedimiento previo

La documentación examinada refleja convocatoria pública, presentación y evaluación de la oferta, negociación previa, adjudicación y autorización del Directorio. Estos actos permiten identificar una secuencia administrativa documentada y coherente con el Reglamento institucional de capacidad asociativa. La Comisión Técnica intervino de forma colegiada y la adjudicación fue formalizada mediante resolución.

El Memorándum Nro. 347-DAOQ-DF-EPMAPAPED-2026 concluye que, dentro del ámbito financiero y respecto de la documentación tributaria revisada, no existen observaciones que imposibiliten la continuidad del trámite. Este pronunciamiento no acredita por sí mismo solvencia o capacidad financiera integral de ICASUR S.A.; sin embargo, el propio contrato diferencia la suscripción del instrumento del cierre financiero y condiciona el inicio de la ejecución a la disponibilidad efectiva de recursos y al cumplimiento de requisitos posteriores.

4.3. Contenido esencial y protección institucional

El contrato individualiza a las partes, define el objeto, alcance, valor, plazo, obligaciones, régimen de pagos, fiscalización, administración, garantías, multas, recepción, terminación, propiedad de la documentación y solución de controversias. Asimismo, mantiene en la EPMAPAPED la dirección, supervisión, fiscalización, administración, control y recepción del proyecto, sin transferir la titularidad del servicio público.

La modalidad EPC atribuye al aliado estratégico la responsabilidad por la ingeniería definitiva, procura, construcción, instalación, pruebas y puesta en marcha. El contrato establece que la aprobación de estudios o entregables por la Administración o Fiscalización no libera al aliado de errores, omisiones, incompatibilidades ni fallas imputables; prevé garantías, seguros, multas, reparación de daños y causales de terminación.

4.4. Financiamiento y condiciones posteriores a la firma

La suscripción del contrato de alianza no equivale, por sí sola, a la contratación de endeudamiento público. Conforme a las cláusulas décima segunda y décima cuarta, ninguna obligación crediticia resulta exigible sin las autorizaciones, dictámenes, registros, instrumentos financieros y condiciones requeridos por la normativa ecuatoriana; y el plazo de ejecución únicamente comienza con la orden de inicio, una vez verificados, entre otros requisitos, el cierre financiero, la disponibilidad efectiva de recursos, el mecanismo fiduciario, las garantías, la fiscalización, el cronograma y la ingeniería necesaria para el primer frente.

En consecuencia, la procedencia jurídica de la firma del contrato no sustituye ni anticipa la evaluación crediticia, financiera, presupuestaria o técnica que corresponda para el cierre financiero, la contratación del endeudamiento, la constitución de garantías o la emisión de la orden de inicio. Cada actuación posterior deberá contar con los informes y autorizaciones propios de la materia y de la autoridad competente.

4.5. Solución de controversias

El contrato se sujeta a la ley ecuatoriana y establece negociación directa, mediación y, de persistir el conflicto, conocimiento por los órganos jurisdiccionales competentes del Ecuador. La eventual incorporación de arbitraje internacional en un contrato de préstamo distinto queda condicionada a las autorizaciones legales aplicables, incluido el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado cuando corresponda.

4.6. Alcance del pronunciamiento jurídico

El presente análisis se emite sobre la base de los documentos puestos en conocimiento de esta Dirección y dentro de su ámbito competencial. No reemplaza los informes técnicos, económicos, financieros, tributarios, presupuestarios ni de fiscalización; tampoco comporta certificación de hechos, autenticidad material de documentos, solvencia del aliado, disponibilidad del financiamiento o conveniencia económica, materias cuya verificación corresponde a las unidades y autoridades competentes.

Por su naturaleza asesora, este criterio constituye un elemento de juicio para la formación de la voluntad administrativa y no sustituye la atribución decisoria de la Gerencia General ni las competencias del Directorio y demás órganos llamados a intervenir.

5. CONCLUSIONES

- La EPMAPAPED cuenta con capacidad jurídica para celebrar alianzas estratégicas destinadas al cumplimiento de sus fines institucionales, y el expediente reseñado contiene autorización del Directorio para que el Gerente General (E) suscriba el contrato.

- El procedimiento previo refleja convocatoria, evaluación, negociación, adjudicación y autorización, con intervención de las áreas institucionales competentes.
- El proyecto contractual contiene los elementos esenciales de la relación, conserva las potestades de dirección y control de la EPMAPAPED y asigna al aliado estratégico las responsabilidades propias de la modalidad EPC.
- La Dirección Financiera no identificó observaciones formales tributarias que impidan continuar el trámite, sin que dicho pronunciamiento constituya evaluación integral de solvencia, liquidez, patrimonio o capacidad financiera de ICASUR S.A.
- La firma del contrato de alianza no perfecciona por sí sola una operación de endeudamiento ni habilita el inicio de la obra; tales efectos quedan sujetos al cierre financiero, a las autorizaciones legales y a las condiciones precedentes previstas en el contrato.

6. PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en los antecedentes, documentación y normas examinadas, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera JURÍDICAMENTE VIABLE continuar con la suscripción, por parte de la EPMAPAPED, del contrato de alianza estratégica correspondiente al proceso Nro. AE-002-2026-EPMAPAPED.

La suscripción deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento y verificación, por las áreas competentes, de las condiciones precedentes, autorizaciones de endeudamiento, cierre financiero, garantías, mecanismo fiduciario y demás requisitos exigibles antes de contraer obligaciones crediticias o emitir la orden de inicio.

El presente pronunciamiento tiene carácter jurídico-consultivo y se incorpora como insumo para la decisión administrativa que, en ejercicio de sus atribuciones, corresponde adoptar a la Gerencia General, observando las autorizaciones del Directorio y los informes de las áreas responsables.

Abg. Sara Bielka Gómez Bernal
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
EPMAPAPED